



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EN LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 216/2023-P.C., PROMOVIDAS POR ADRIANA CHOY VILLARREAL, POR DERECHO PROPIO Y EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE DE ABUNDIO MARROQUÍN CRUZ, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DICTADO EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS, SE PUBLICA MEDIANTE EDICTOS DE UN EXTRACTO DEL ACUERDO ALCANZADO ENTRE LOS CONTRATANTES Y UNA RELACIÓN SUCINTA DEL REFERIDO PROVEÍDO:

“México, Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

[...]

Téngase por recibido el oficio 11304/2023, signado por el Secretario del Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito; por medio del cual, remite copia certificada de la resolución de siete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en los autos del toca civil número 736/2023 de su índice, en la que dicho Tribunal resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca el auto recurrido.

SEGUNDO. De conformidad con el último considerando de esta sentencia no se hace especial condena en costas en esta instancia.

(...)”

Consecuentemente, en cumplimiento a la resolución antes referida, continúese con el presente asunto, conforme a sus cauces legales.

“Visto el escrito de cuenta, se tiene por presentado a Adriana Choy Villarreal, por derecho propio y en su carácter de cónyuge de Abundio Marroquín Cruz; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número 216/2023-P.C.

En ese sentido, la ocursoante pretende en la vía de jurisdicción voluntaria la declaración especial de ausencia de **Abundio Marroquín Cruz**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **SE ADMITE LA SOLICITUD** en la vía y forma propuestas.

Consecuentemente, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se requiere la **Fiscalía**



JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE
DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, respecto de **Abundio Marroquín Cruz**.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 17 Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se requiere al **Diario Oficial de la Federación**, realizar de manera **GRATUITA** la publicación de edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de presente proveído, asimismo, solicítase al **Consejo de la Judicatura Federal y requiérase a la Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación del presente auto en su página electrónica. Las publicaciones señaladas en el párrafo que precede deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

[...]

Ahora bien, en atención a la solicitud de medidas cautelares que formula la parte solicitante que en esencia se hace consistir en la suspensión en forma provisional, de cualquier acto judicial, mercantil, civil, administrativo o cobro extrajudicial, en contra de **Abundio Marroquín Cruz**, derivado de las obligaciones de pago que este tenía a su cargo, por los créditos que enlista, así como de aquellas obligaciones derivadas del cumplimiento de contratos de prestación de servicios profesionales que hubiese celebrado dicha persona.

En ese sentido, es menester precisar el contenido del artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que a la letra dispone: "Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva."

De la transcripción anterior, se puede advertir que el **artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, efectivamente contempla el otorgamiento de medidas cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, que deberán versar sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas; sin embargo del análisis de la solicitud puesta a consideración, es de advertirse que la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

parte promovente, solicita el otorgamiento de las medidas en cita, con la finalidad de que se suspenda cualquier acto judicial, mercantil, civil, administrativo o cobro extrajudicial, en contra de **Abundio Marroquín Cruz**, derivado de las obligaciones de pago que este tenía a su cargo; mismas que no se hacen consistir sobre **guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas.**

De ahí que, si el propio artículo contempla el otorgamiento de medidas cautelares en el presente sumario, lo cierto es que de manera específica enuncia sobre qué deberán de versar estas, por lo que debe decirse, que la solicitud formulada en ese sentido, no encuadra dentro de la hipótesis normativa para su otorgamiento, consecuentemente, no ha lugar a acordar de manera favorable el otorgamiento de las medidas cautelares requeridas.

Se hace notar que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y los **datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente**, quedan sujetos lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX y XVII, 5, 22 fracciones IV y V, 25, 31 y demás disposiciones aplicables al caso de la legislación en cita, debido a que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario, sólo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y a su vez, los mismos serán protegidos, por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emitan el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones señaladas en la legislación en cita, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal emita nuevos lineamientos sobre la protección de datos, de acuerdo al séptimo transitorio de la ley en cuestión. Ahora bien, si bien conforme al Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente expediente también se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica que las resoluciones que se dicten estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, se hace del conocimiento del promovente que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos de los artículos 6, 73, fracciones II y V y 113 fracción V de la última ley en cita, y sobre todo atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo que deberán manifestar expresamente siguiendo los lineamientos ahí señalados, en la



JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE
DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

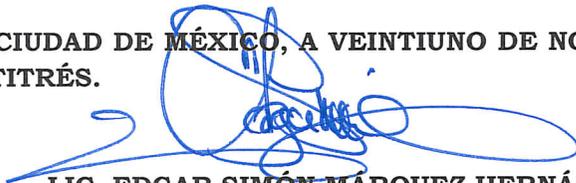
inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se aplique sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la última ley en cita.”

[...]

Notifíquese por usuario electrónico a la parte promovente, por oficio al Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Virginia Gutiérrez Cisneros**, Jueza Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el Secretario Licenciado **Edgar Simón Márquez Hernández**, con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



LIC. EDGAR SIMÓN MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE JUZGADO.



JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE
DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

